



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

200

Exp. 0011/16

Oficio PROEPA 0897/ 0621 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA-831-N/831/2015 y acta de inspección DIVA/831/15 de 07 siete y 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

A C U E R D O :

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-831-N/831/2015 y acta de inspección DIVA/831/15 de 07 siete y 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de tienda de auto servicio y venta de vinos y licores, ubicada en la calle Mariano Bárcenas número 254 doscientos cincuenta y cuatro, colonia Centro, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco cuya responsable es la persona jurídica **Cadena Comercial OXXO, S. A. de C. V.**, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/831/15 de 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VIII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
Lic. David Cabrera Hermosillo
PROEPA

"Sufragio Efectivo, No reelección"

ERGR/MGAD/JAUCH